

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 13 de Marzo de 1905.

NUM. 86

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—

Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valeriano, número...

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los partien-
tes de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

E. J. Levebre.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 34 (bis).....	Pago.	1
Resolución número 34.....		1
de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.		1
Licitación a contrato para el suministro de casaca de paño azul y vestidos de kahlí para la Policía Nacional		2
Licitación a contrato para la conducción		2

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Coclé.....	2
Licitación a contrato.....	3

Secretaría de Fomento.

Resolución número 1.....	3
Ministerio Público.	

Vista del Procurador General de la Nación, Segundo Suplente.....

Provincia de Colón.

Acta de la reunión de Bonos de la Duda Pública.....

Provincia de Bocas del Toro.

Relación de las escrituras y documentos privados registrados en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bocas del Toro, durante el mes de Enero de 1905.....	3
--	---

Edictos.....

Extracto de escritura.....

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 34 bis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número: 34 (bis).—Panamá, 1.º de Marzo de 1905.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 216 del Código Político y

Municipal el señor Gobernador de la Provincia de Coclé ha remitido a este Despacho, junto con nota número 253 de 7 de Febrero anterior, copia del Acuerdo número 12, de 1904, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Pananamé.

Los ordinales 15 y 16 del artículo 1.º del referido Acuerdo, que ha sido examinado detenidamente, contienen las siguientes partidas:

"15. Valor de la tercera parte del producto del impuesto sobre inmuebles y semovientes existentes en este Distrito....."	\$ 200.00
--	-----------

"16. Valor de la décima parte del producto del impuesto sobre destilación y venta de licor al por menor en este Distrito....."	100.00"
--	---------

Como por virtud de ciertas leyes expedidas por la Convención Nacional, como ya lo ha declarado este Despacho en varias ocasiones, (Resoluciones números 163 de 1904 y 20 de 1905) los Municipios han perdido el derecho a participar del producto de las referidas rentas, las partidas transcritas son ilegales, y por lo mismo,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución de los ordinales 15 y 16 del artículo 1.º del Acuerdo número 12 de 1904, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Pananamé. Pásele copia de dicho Acuerdo al señor Juez del Circuito de Coclé para los fines legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 38.—Panamá, 10 de Marzo de 1905.

Dice el artículo 2.º del Acuerdo número 1.º de este año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Remedios, que "el servicio personal subsidiario se reglamentará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza número 48 de 1893.

Seguramente el Concejo se refiere a la amplia facultad para reglamentar los impuestos y servicios locales conferida a los Concejos por el artículo 4.º de la citada Ordenanza número 48 de 1893; pero en el presente caso esa disposición no es aplicable por cuanto la materia de que se trata, esto es, la calificación, distribución y manera de cobrar el impuesto personal subsidiario, está reglamentada íntegramente por la Ordenanza número 51 del mencionado año, que por ser posterior y especial es de preferente aplicación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo 2.º del Acuerdo número 1.º del presente año, sobre Presupuesto de Rentas

y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Remedios, y pasar dicho Acuerdo al señor Juez del Circuito de Chiriquí para los fines que determina la ley sobre régimen político y municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.

El día primero de Abril próximo de 2 a 4 p. m. se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción regular, dos veces por semana, del correo que gira entre Colón y Bocas del Toro.

Para poder ser aceptado como postor es condición indispensable acompañar la propuesta con el comprobante de que se ha depositado en la Tesorería General de la República ó en la Administración General de Correos de esta ciudad ó en las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro la cantidad de cincuenta Balboas (B 50) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales llegado el caso de que hecha la adjudicación correspondiente no se perfeccione el contrato por culpa del proponente.

Las propuestas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las 11 de la mañana del día señalado para la licitación, debiendo especificarse en la cubierta que "contiene propuesta para la licitación del servicio de Correos entre Colón y Bocas del Toro."

A las 2 p. m. del mismo día y en sesión pública se abrirán los pliegos de propuestas, y tomando por base la mejor oferta se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las 4 de la tarde, hora en la cual se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor, pero es entendido que los individuos que tomen parte en la licitación podrán, dentro de las 48 horas siguientes, mejorar en un 10% la mejor oferta. Si ocurriese este caso en oportunidad, la Secretaría señalará nuevo día y hora para las pujas y repujas verbales.

No será propuesta admisible la que no contenga la aceptación expresa de todas y cada una de las condiciones estipuladas en el siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

a) A conducir dos veces por semana en días determinados de Colón a Bocas del Toro y viceversa, la correspondencia, impresos y encomiendas que giran entre las oficinas de los lugares mencionados;

b) A recibir y entregar en las respectivas oficinas de correos y con la debida oportunidad las listas de correspondencia e impresos y las enco-

GACETA OFICIAL

miendas postales, firmando las facturas o planillas correspondientes.

c) A entregar la correspondencia impresa y encomiendas puestas a su cuidado en el mismo estado que las reciba y a una multa de dos balboas (B. 2) por el deterioro o pérdida de cada carta, impresos o encomiendas, más el valor del objeto perdido o deteriorado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado;

d) A no conducir, fuera de balija, correspondencia, impresos o encomiendas postales que no estén debidamente porteados y sellados por la respectiva oficina de correos, comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción a este respecto el Contratista pagará una multa de cinco balboas (B. 5); más el doble de los derechos fiscales que la correspondencia, impresos o encomiendas recibidas por el hubiesen causado.

e) A pagar una multa de diez balboas (B. 10) por cada día que demore la salida o entrega de la correspondencia, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.

f) A dar cumplimiento a todas las disposiciones del Decreto Orgánico del Ramo de Correos que le sean aplicables.

g) A recibir y conducir sin remuneración alguna los útiles destinados para las escuelas públicas; siempre que su peso no exceda de... libras en cada viaje;

h) A rebajar en un cincuenta por ciento el valor de los pasajes de los Agentes de Policía que viajen en comisión así como los de los presos que ellos conduzcan bajo su custodia;

i) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con fianza personal por la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250), otorgada en los términos prescritos por la ley.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga: A pagar al Contratista como remuneración por sus servicios la suma de... balboas.

Artículo 3.º El pago de que trata el artículo anterior lo hará el Agente Postal de Colón, por mensualidades vencidas, y mediante certificaciones expedidas por el Superintendente de la Agencia Postal de Colón y el Jefe de la Agencia de Bocas del Toro en que conste que durante el mes a que se refiere el pago el Contratista ha cumplido todas sus obligaciones.

Artículo 4.º Las multas mencionadas antes serán deducidas al pagar la cuenta por el valor de los servicios prestados en cada mes.

Artículo 5.º El contrato que se celebre durará en vigencia por el término de seis meses prorrogable a voluntad de las partes y necesaria para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 6.º Dicho contrato podrá ser rescindido administrativamente en los siguientes casos:

Cuando el contratista deje de conducir los correos durante un mes, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

Cuando sin que medie la circunstancia mencionada deje de conducirlos durante seis o más veces en un trimestre; y

Cuando reincida por más de tres veces en alguna de las faltas que da lugar a la imposición de multas.

En todos estos casos el contratista perderá el valor de la fianza prestada para asegurar el cumplimiento del contrato.

Panamá, Febrero 28 de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

Para el suministro de cascos de paño azul y vestidos de kahi para la Policía Nacional.

El día cinco de Abril próximo, de dos a cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de quinientos [500] cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta (450) vestidos de kahi para la Policía de las Provincias del Interior.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiara a las dos de la tarde del día mencionado, y tomada por base la oferta más módica se dará comienzo a las pujas y repujas verbales, que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación, pueden—dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes—mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

El día antes del fijado para la licitación, los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, las muestras de los artículos antes dichos, para su escogencia por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

a) A suministrar, a más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quinientos cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta vestidos de kahi para la Policía de las Provincias del Interior, iguales a la muestra que adopte el Comandante en Jefe del referido Cuerpo;

b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil balboas (B. 1,000);

c) A pagar dos balboas (B. 2.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada, el Contratista perderá a favor del Tesoro el valor de la fianza que debe prestar para responder del cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de... balboas (B.), dentro de los diez días siguientes a aquel en que reciba en esta ciudad los artículos en referencia a su entera satisfacción.

Panamá, 1.º de Marzo de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

INFORME NUMERO 1.º

del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Coclé.

Penonomé, Enero 31 de 1905.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Panamá.

Rindo a usted el informe sobre la marcha de la Instrucción en esta Pro-

vincia, correspondiente al mes de la fecha.

El turno de la Inspección escolar ha tocado ahora a los Distritos que a continuación señalo,

Penonomé.

Visitadas sus Escuelas el día 13. Verifiqué en la de Niñas examen de Historia Patria, Geografía e Historia Natural a las alumnas de la Sección Media, y de Dibujo Lineal a las de la Elemental. Aquellas obtuvieron la calificación de apenas regular, y éstas demostraron no tener todavía ni mediana preparación en la materia examinada.

De cada una de dichas secciones fueron retiradas cinco niñas en el mes pasado, las de la Media definitivamente por cambio de domicilio a otro lugar, y las de la Elemental, por motivo de enfermedad.

En la Sección Media de la Escuela de Varones sometí a los alumnos a examen, que dió mal resultado, sobre Historia Natural e Historia Patria. Con tal ocasión hice al señor Director algunas advertencias acerca del modo más conveniente de dictar la enseñanza de las asignaturas expresadas.

Aguadulce.

Entre el 16 y el 17 visité las Escuelas de la cabecera de este Distrito.

La Sección Media de la de Niñas tenía una asistencia de 21 alumnas, a varias de las cuales examiné en Historia Patria y Geografía: sólo 3 contestaron bien.

Legítimamente excusada, la señora Directora de la Sección Elemental no concurrió al acto, por lo que a la señorita Directora de la Media que presenció lo atrasadas que estaban las alumnas de aquella en la clase de Aritmética, que les examiné, le llamé la atención hacia el hecho, a fin de que, uniéndolo en lo sucesivo sus empeños a los de la señora Directora mencionada, le dieran entre las dos el necesario impulso al aprendizaje de dicha materia en la Sección Elemental.

Cuanto a la Escuela de Varones, practiqué examen en Gramática, Lectura e Historia Sagrada, respectivamente, a sus Secciones Media, Elemental número 1 y Elemental número 2. Los alumnos de la primera, en lo general, quedaron bien, los de la segunda y los de la última, regular.

Corregimiento de Poetí.

Visitó a sus Escuelas el día 19. En la de Varones, al comenzar el acto, el señor Director manifestó, previa solicitud mía al respecto, que aún no había terminado el libro Diario por olvido de haberlo llevado, lo había yo hecho en mi última visita, las cuales le repetí a efecto de que llenara sin demora la falta de tan necesario registro.

Examiné luego a los alumnos en Aritmética, y sólo dos obtuvieron calificación regular. Por segunda vez advertí al señor Director que debía establecer la clase de Geografía, puesto que, como reglamentaria, era obligatoria.

Como la Escuela de Niñas dejó de funcionar durante varios días porque la anterior Directora se separó del puesto antes de ser reemplazada y ha estado unos 15 días apenas que la Directora actual se había posesionado del empleo, las alumnas no habían podido adelantar nada; así que les hice solamente un breve examen de Religión.

Corregimiento de El Cristo.

La Escuela alterada de este lugar la visité el día 20. Examiné las clases de Lectura, Geografía y Elementos de Gramática, y algunos de los niños y niñas contestaron medianamente regularmente uno que otro de los puntos interrogados.

Habiéndole pedido informe sobre el particular, la señorita Directora dijo que sus educandos asistían a las clases muy de irregularmente, no sólo porque dejaban de concurrir algunos días en cada semana, sino porque cuando concurrían comúnmente se presentaban muy tarde en el plantel.

Los amonesté, en consecuencia, convenientemente para que en adelante se esforzaran por su parte a fin de no volver a incurrir en las mismas faltas, y les recomendé dijese a sus padres o guardadores que debían empeñarse en cumplir la obligación que tenían de mandarlos a ellos puntualmente a la Escuela. Les señalé, por último, las horas de entrada a éstas y las de salida.

Natá.

Sólo funciona en este Distrito la Escuela de Niñas, porque el nuevo Director nombrado para la de Varones no ha venido aún a encargarse de su puesto. A dicho establecimiento le pasé visita el 21. En el examen que practiqué sobre Dibujo Lineal, Lectura, Aritmética y Elementos de Geografía apenas unas cuatro de las alumnas preguntadas respondieron medianamente bien. Observando yo que la señorita Directora se había limitado a dar la enseñanza de algunas de las citadas materias a un cortísimo número de alumnas, advertí su obligación de extender a todas las demás, en el grado correspondiente, según su edad y tiempo de aprendizaje, los conocimientos posibles en todas las asignaturas que comprenden el pensum reglamentario, haciéndole notar al propio tiempo con especial insistencia los métodos que debía poner en práctica al dictar cada una de las clases aludidas.

Olá.

El día 23 visité la Escuela alterada de este Distrito. Examiné a los alumnos en Aritmética, Historia Sagrada y Religión, materias en las que, lo mismo que en todas las demás, se encontraban éstos en el mayor atraso, debiendo, según lo expresó la señora Directora, a que habían seguido concurrente con suma irregularidad a las clases.

Mal es éste que, así en Olá como en otros lugares, sólo tendrá remedio cuando la autoridad a quien corresponde, sin contemplaciones de ningún género, obligue a los padres de familia refractarios a ello a cumplir con el deber que tienen de mandar a sus hijos diaria y puntualmente a la Escuela, ya que otra medida que no sea esa resultará completamente infructuosa. Es preciso persuadirse que con simples multas no se conseguirá el objeto deseado, porque es tal la ignorancia de la mayoría de nuestros pueblos que hay muchos padres de familia que a pequeña pena pecuniaria, aunque pequeña, que les impusieran por la falta de que vengo hablando, adoptarían como medio el más eficaz de evitarse en lo sucesivo esa clase de incomodidades, el retirar a sus hijos de la Escuela. Sin la aplicación enérgica de la pena, de la medida legal indicada las erogaciones y esfuerzos del Gobierno en el sentido de dar a la Instrucción Primaria todo el ensanche posible, serán sin duda, al fin y al cabo, inútiles en su mayor parte.

La asistencia durante el presente mes a las Escuelas de que acabo de tratar ha sido, sin notable diferencia, la misma que en los dos anteriores, como que las matrículas correspondientes no se han aumentado tampoco. En cada uno de esos establecimientos, como es obligatorio, di, en calidad de lecciones modelos, una o más clases prácticas.

A principio de este mismo mes que doí terminada la formal reparación, emprendida en el anterior, de los excusados y del cuarto en que se hallan, pertenecientes a la Escuela de Varones de esta cabecera.

La alterada de Olá posee ya el taller de que carecía. Para servicio de este mismo plantel he dejado ahora contratada la hechura de los siguientes muebles: 1 pupitre para la Directora, 1 banco de tinaja y 1 tapadera de idéntica.

El carpintero que en Natá me ofreció hacer muy pronto los talleres que habíamos contratado para las Escuelas del Distrito faltó a su compromiso, al cual ha renovado de una semana, rándome que después de una semana entregará dichas obras al señor Alcaide, empujando que ha quedado adelantado de hacer ejecutar cuantas

antes las reformas y reparaciones que se señalan como indispensables en los locales de los dos establecimientos mencionados, así como de formalizar un contrato que yo acababa de iniciar con otro carpintero residente en Aguadulce para la construcción de veinte bancas para los mismos planteles.

El señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce, que me prometió en Noviembre último, conforme lo participó a usted en mi informe correspondiente a aquel mes, hacer construir una pequeña cubierta o techo en la parte alta, de una de las paredes del local de la Escuela de Niñas de la población cabecera, y remitir sin demora, de una docena de bancas que allí estaban al concluirse, seis para la Escuela de El Cristo, que no tenía ninguna, lo cumplió al cabo ni una ni otra promesa. En esta última visita se me informó que las seis bancas de que hablo las habían enviado para la Escuela de Varones de Pocri, por lo que luego di orden al Director de ésta para que las entregase al que viniera a solicitarlas para llevarlas a su destino. A la fecha tengo noticia de que esa orden está cumplida. Para que atendiera a la inmediata construcción de un tablero que necesita la Escuela de Niñas del susodicho Corregimiento de Pocri hice a especial recomendación al señor Inspector local respectivo.

Como se ve por lo arriba expuesto, el estado de la Instrucción primaria en la Provincia al tocar a su término el presente año escolar no es ciertamente muy halagador. Las principales causas de ello son demasiado notorias para que yo tenga necesidad de señalarlas. Por tanto trataré de remover esas causas hasta donde sea posible. A fin de que en el período escolar venidero pueda obtenerse más valioso fruto de las labores de la enseñanza, debe ser, en mi concepto, el objeto preferente de los que tienen a su cargo la superior dirección del importante ramo de Instrucción Pública.

Dios guarde a usted.

ANGEL M. HERRERA.

LICITACION A CONTRATO.

Desde la fecha hasta el día veinte de los corrientes se oirán propuestas en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, para la adjudicación del Contrato sobre alimentación de los alumnos de la Escuela Normal de Institutores.

En dicha Secretaría podrán los proponentes consultar el pliego de cargos. No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, 4 de Marzo de 1905.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.—Resolución número 1.—Panamá, Marzo 8 de 1905.

Para la construcción del edificio que ha de servir para Cuartel de Policía, Inspección del Puerto y Cárcel en la ciudad de Bocas del Toro, se hace necesario ocupar los lotes de terreno números 68, 70 y 72 ubicados en la Cuadra 5.ª de la Calle 1.ª de dicha ciudad, los cuya ocupación se concedió por el Gobierno a los señores Finke y Smith.

Según el artículo 22 de la Ley 62 de 1901, expedida por la Convención Nacional, siempre que por razones de utilidad pública la Nación necesitare algunos lotes de la baja mar, ocupados actualmente, el Gobierno podrá resolver su expropiación inmediata. En concepto de esta Secretaría, no es el caso de proceder de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley, por cuan-

to los señores Finke y Smith no ocupan actualmente dichos lotes, sino que tienen apenas el permiso para edificar, permiso que les concedió el Gobierno, que es el dueño neto de ellos.

Este concepto está conforme con lo que ya tiene resuelto el Secretario de Hacienda en providencias números 29 y 88, de 28 de Diciembre y 17 de Febrero últimos. Dicho funcionario, en las providencias mencionadas, establece el principio de que los individuos que, como los señores Finke y Smith tienen permiso para ocupar lotes de baja mar en la ciudad de Bocas del Toro, carecen de la condición de usufructuarios en la posesión de los terrenos, por cuanto "el permiso concedido por el Gobierno es el que en Derecho se llama *Comodato o Préstamo de uso*, que define el artículo 2200 del Código Civil diciendo que es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble a raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla en la misma especie después de terminado el uso", y el comoditario está obligado a restituirla el caso aún antes del tiempo convenido (2.ª parte del artículo 2205 ibid) si sobreviene al comodante una necesidad imperiosa y urgente de ella.

En atención a las razones expuestas y teniendo en cuenta que es llegado el caso de la necesidad urgente de que se trate la disposición legal citada, respecto a los lotes números 68, 70 y 72 de la ciudad de Bocas del Toro,

SE RESUELVE:

Retirar el permiso que se concedió a los señores Finke y Smith para que pudieran hacer uso de los lotes números 68, 70 y 72, situados en la Cuadra 5.ª de la Calle 1.ª de la ciudad de Bocas del Toro, y

SE DISPONE:

Tomar los lotes en referencia a título de utilidad pública para construir en ellos el edificio que ha de servir de Cuartel de Policía, Inspección del Puerto y Cárcel en Bocas del Toro. Al efecto, remítase copia de esta Resolución al señor Gobernador de aquella Provincia para que haga las notificaciones correspondientes.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Ministerio Público.

VISTA

del Procurador General de la Nación, segundo suplente.

Señores Magistrados:

El juicio seguido contra Alejandro Bonilla Escobar, Alcalde de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, por infracción del Capítulo III, Título V, Libro II del Código Penal fue enviado a la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

Previo la tramitación correspondiente, me habéis pasado el asunto para que emita concepto, en virtud de estar ausente el Procurador General de la Nación, Principal, y de haberse excusado el primer suplente.

El juicio se ha seguido en conformidad con la Ley, por los trámites extraordinarios.

Resultado de lo actuado que el veintiocho de Julio del año próximo pasado, se fugó el sindicado del delito de robo Henry Miles. Este pasó como de robo Henry Miles a diez de la mañana. Miles se hallaba detenido en la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, de que era Alcalde el reo Bonilla Escobar. Según refiere éste, debido a las instancias de aquél, consintió en llevarlo a Curanero, lugar donde le dijo tenía su casa e iba a buscar su cama. El Alcalde lo llevó él en persona. Antes había llevado al mismo lugar, con

igual pretexto al detenido Henry Kennedy.

De lo actuado aparece comprobado el cuerpo del delito y descubierto el responsable.

El artículo infringido es el 288 del Código Político, que dice: "Los Alcaldes y demás personas de quienes tratan los artículos anteriores, que por descuido, negligencia o culpa cualquiera, dieren lugar a la evasión o fuga de algún preso, detenido o sentenciado, puesto bajo su custodia, sufrirán una prisión de cuatro meses a dos años."

La Ordenanza número 21 de 1894 "sobre cárceles", en su artículo 17, numeral 6.º, señala entre los deberes del Alcalde o Director de Cárcel, lo siguiente: "Cumplir estrictamente las órdenes que le comuniquen los Magistrados, Jueces o funcionarios, respecto de los encarcelados de su dependencia, sobre incomunicación, comparecencia y seguridad".

No consta que dichos empleados le hubiesen dado orden al Alcalde sobre seguridad del fugado.

Pero el ordinal 8.º del mismo artículo en referencia, dispone, como un deber de los Alcaldes de Cárcel, "cuidar de la seguridad de los reos y detenidos, para evitar que se fuguen."

No se puede decir que el Alcalde Bonilla Escobar no hubiese cumplido con este último precepto por haber permitido que el detenido Miles fuese a Curanero, pues si lo permitió fue porque el mismo Alcalde lo llevaba custodiado. El artículo 8.º ibidem permite que los detenidos (como lo era Miles) salgan del establecimiento siempre que los acompañe un Celador, un custodio militar o del Cuerpo de Policía. Y es evidente que si un Celador, subalterno del Alcalde puede sacar a un detenido con mayor razón podrá hacerlo aquél. Pare es el caso que el artículo 13 del Decreto número 57 de 1898, sobre reglamento de las Cárceles de Circuito y de Distrito, expedido por el Gobernador del entonces Departamento de Panamá, y que está vigente, dispone que "ninguno de los detenidos en las Cárceles por causa criminal o de Policía podrá salir a la calle, salvo casos excepcionales y urgentes en que la autoridad competente les conceda permiso escrito, pero la salida no podrá efectuarse sin las debidas seguridades y custodia requerida." Este permiso escrito debe darlo el Gobernador de la Provincia, que es el Jefe directo e inmediato de las Cárceles de Circuito. Y como no consta que el Alcalde Bonilla tuviese la autorización escrita para sacar fuera del establecimiento al detenido Miles, es claro que infringió el artículo 288 del Código Penal. Aparece clara la culpa de que había esta disposición, y además hubo la que debió aumentar las seguridades del detenido al sacarlo a un lugar que por lo visto, parece estar distante de la cabecera de la Provincia.

Soy de concepto, señores Magistrados, que debéis confirmar la sentencia del Juez del conocimiento, el Primer del Circuito de Bocas del Toro, que con mucho acierto califica el delito en tercer grado, por no existir causa ninguna agravante, puesto que, por haber ido a la Corte el asunto en apelación del reo no puede modificarse la sentencia imponiendo a éste mayor pena de la que le impuso la de primera instancia; y así no podréis aplicarle, en mi concepto, la de que trata el artículo 292 del Código Penal que sería aplicable.

El segundo suplente del Procurador General de la Nación,

GABRIEL GUIZADO COSTA.

Panamá, Enero 24 de 1905.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de incineración de Bonos de la Deuda Pública.

En la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia, siendo las dos de la

tarde del día 28 de Febrero del año de 1905, se reunió la Junta de Incineración con los empleados de que trata el Decreto número 5, de 28 de Diciembre del año de 1903 y los testigos instrumentales nombrados al efecto señores Rolando Arango y Ezequiel Fernández. Se pusieron de manifiesto los Bonos que habían sido recibidos en la contribución comercial en la segunda quincena del presente mes y resultaron ser setenta y dos bonos de la serie A y marcados con los números 3017 al 3078 y 3126 al 3135. Todos los cuales fueron incinerados por el señor Fiscal, dando así por terminada la presente diligencia de la cual se extienden tres ejemplares de un mismo tenor para remitir unal al señor Secretario de Hacienda y los dos restantes al señor Gobernador de la Provincia, para que sea girada a su respectivo tiempo la correspondiente orden de pago por la suma de sesientos setenta y seis pesos con ochenta centavos (\$676.80).

El Administrador, JOSÉ A. VALVERDE FUENTE.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Testigo, J. Rolando Arango.—El Testigo, E. Fernández.—El Secretario, José J. Boheona.

RELACION

de las escrituras y documentos privados registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bocas del Toro durante el mes de Enero de 1905.

LIBRO PRIMERO.

Enero 7. Escritura número 3 de 5 de Enero de 1905, por la cual George Fitzgerald vende varios lotes en esta ciudad a Oscar Egersdaser, por la suma de \$1,200.00 oro americano.

Enero 9. Escritura número 4 de 5 de Enero de 1905, por la cual John Jacob Henry, vende una casa en esta ciudad a Luis Escobar B. por la suma de \$200.00.

Enero 10. Escritura número 5 de 9 de Enero de 1905, por la cual Samuel Ellis vende un lote de terreno en San Andrés (Colombia) a Richard Green, por la suma de \$100.00.

Enero 11. Escritura número 409 de 5 de Septiembre de 1904, por la cual Antonio Papi Aizpuru cede y traspasa a Perry Allen sus derechos sobre la explotación de unos yacimientos de carbón en sociedad con el Gobierno de Panamá.

Enero 13. Escritura número 256 de 24 de Diciembre de 1904, por la cual Ana Elisa Redevay vende una finca en la "Isla Cristóbal" a William Peters por \$200.00.

Enero 17. Escritura número 9 de 14 de Enero de 1905, por la cual Manuel Contrera vende una casa en esta ciudad a Tong Sing Man por \$360.00.

Enero 23. Escritura número 6 de 10 de Enero de 1905, por la cual George Grenald vende una finca en Bocas del Toro a Manuel Tiburcio López por la suma de \$500.00.

Enero 23. Escritura número 1 de 2 de Enero de 1905, por la cual Samuel E. Brown vende una finca en "Mesed Byghl" a George A. Smith por \$50.00.

Enero 24. Escritura número 17 de 20 de Enero de 1905, por la cual Eduardo C. Outten vende una casa en esta ciudad a Lydia E. Ramos, por la suma de \$1000.00.

Enero 24. Escritura número 19 de 23 de Enero de 1905, por la cual Luey Small vende una finca en "Bastimentos" a Manuel S. Aguilar por la suma de \$50.00.

Enero 24. Escritura número 14 de 19 de Enero de 1905, por la cual Domingo Navarro vende una finca en Chiriquí Grande a Francisco Rodríguez C. por la suma de \$65.00.

Enero 28. Escritura número 11 de 18 de Enero de 1905, por la cual Felipe R. López vende una casa en esta ciudad a Wilbert A. Hodgson por la suma de \$650.00.

LIBRO NUMERO 2.

Enero 7. Escritura número 2 de 3 de Enero de 1905, por la cual Ulises Noguera y José Félix López, celebran un contrato de mutuo con hipoteca, por la suma de \$640.00.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, María S. de French, vecina de aquí, expongo: que en lugar llamado el "Barranco del Palomar", del Distrito de Cañas, Provincia de Veraguas, he avisado la existencia de una mina de antiguo descubrimiento denominada "Espiritu Santo". La mina es de oro de veta y sus linderos son: por el Norte, la mina titulada "La Libertad"; por el Sur, el paraje del "Barranco del Palomar", por el Este, el Cerro de "La Guaca"; y por el Oeste, el Cerro denominado "La Libertad".

Fijo desde ahora el punto Norte donde concluye la pertenencia de la mina "La Libertad" como base en dirección Sur; y el Cerro de "La Guaca", al Este, en dirección Oeste, hasta encontrar la pertenencia de la mina titulada a favor de la señora María de Ross.

En cuanto a la mensura, me conformo con la extensión comprendida dentro de los linderos ya descritos. Acompaño copia de la diligencia en que consta el aviso que di al señor Alcalde Municipal de Cañas.

Panamá, a 7 de Marzo de 1905.

3-1 María S. de French.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

Manuel Paulino Ocaña, Notario Público del Circuito de Coclé, Repúblicas de Panamá, en ejercicio de mis funciones.

CERTIFICADO:

Que en el Libro Protocolo de contratos e instrumentos públicos del presente año, a mi cargo, se encuentran una escritura pública, con fecha de hoy mismo, bajo el número diez y siete, otorgada por los socios que se mencionan; por la cual establecen una Sociedad colectiva de Comercio bajo las bases siguientes:

1.º Que los suscritos, a saber: Antonio Stanzola natural del Reino de Italia, el doctor José Rodríguez y R., natural de España y Eduardo Padreschi, natural de Italia, todos ciudadanos de los Reinos dichos, respectivamente, vecinos de Aguadulce, que girará bajo la razón social de A. Stanzola y Compañía, cuya firma y representación tendrán todos los socios.

2.º Que el objeto de dicha sociedad es el de traficar, en mercancías extranjeras, compra y venta de artículos del país, importación y exportación, el despacho de medicinas y porfimería en una botica perteneciente al mismo establecimiento, comisiones y agencias de negocios en general;

3.º El capital en mercancías y dinero es el que constará en los libros del establecimiento del socio Antonio Stanzola, quien lo aporta a la sociedad como socio capitalista, siendo los socios Rodríguez y Padreschi, industriales;

4.º El socio Padreschi se encargará de la dirección y desempeño del negocio de abarrotes y licor, lo mismo que los demás ramos con sus similares que queda a cargo del doctor José Rodríguez y R.;

5.º Las ganancias que se liquidarán anual o semestralmente, se dividirán por iguales partes entre los socios;

6.º Siempre que así lo acuerden los socios, la empresa acometerá otros negocios más compatibles con su situación;

7.º La duración de la sociedad, será de cinco años, contados del día 1.º de Marzo venidero;

8.º La firma que usarán los socios es la de A. Stanzola y Compañía, y la dirección general de los negocios corresponde a los socios unidos y de acuerdo.

Y para que pueda cumplirse lo dispuesto en el Código de Comercio, expido éste en Penonomé, a veintiocho

de Febrero de mil novecientos cinco.

El Notario Público,

MANUEL PAULINO OCAÑA.

Presentado personalmente por el señor doctor José Rodríguez y R., ante el suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, hoy primero de Marzo de mil novecientos cinco.

J. M. Grimaldo,

Secretario.

José María Grimaldo, Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de la escritura número diez y siete del presente año, se encuentra registrada del folio 370 al 371 del libro respectivo, bajo el número 1.º

Dado en Penonomé, a primero de Marzo de mil novecientos cinco.

J. M. Grimaldo,

Secretario.

3-1

Edictos.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí.

Por el presente cito, llama y emplaza a Agustín Aguirre, Fermín Valdés y Miguel Gómez, naturales y vecinos de este Distrito para que se presenten a este Despacho a hacer valer sus derechos en el juicio que se les sigue por el delito de hurto de ganado mayor. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario les parará el perjuicio a que se hayan hecho acreedores conforme a derecho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden judicial, político y administrativo, así como a todos los particulares, el deber en que están de aprehenderlos o denunciar sus paraderos, conocidos que sean, so pena de incurrir, por la omisión de esta obligación, en la pena que a este respecto tiene señalada la Ley.

No se insertan sus filiaciones ni señas particulares por no constar de autos.

Dado en David, a siete de Febrero de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

3v-1

J. Franceschi.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Municipal de Portobelo,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte y siete del presente mes, de las ocho de la mañana para que tenga lugar en este Distrito Municipal los inventarios y averbos judiciales de los bienes de la sucesión del señor Miguel Meléndez.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1261 del Código Judicial.

Portobelo, Febrero 26 de 1905.

El Secretario interino,

Ramón Cortés.

Hoy a las ocho de la mañana del día veinte y siete de Febrero de mil novecientos cinco, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre

Portobelo, Febrero 27 de 1905.

Es copia.

El Secretario interino,

3v-1

Cortez.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Fiscal del Circuito en repre-

sentación del Municipio de Taboga para que sean declarados vacantes y se le adjudiquen a dicha entidad varios bienes, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Setiembre siete de mil novecientos cuatro.

Por estar en la forma que ordena el artículo 1392 del Código Judicial, acócese la presente demanda de bienes vacantes y dese conocimiento de ellas al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a los bienes demandados.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos del lugar donde se hallen o estén ubicados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publiquese tales edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses por que deban permanecer fijados. Como no se señala delentador no hay lugar al traslado por ahora.

Cópiese la demanda y notifíquese es te auto al señor Fiscal.

HÉCTOR M. VALDÉS.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad."

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.); que limita así: por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arosemena; por el Sur, con solar de don José Luis Paniza U; por el Este, con la playa, y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente, por ocho metros (8 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con casa y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Jaén; por el Este, con terrenos de los herederos de Blas Beluche, y por el Oeste, con solar de Leopoldo Livera, callejón de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veintitrés metros (23 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así: por el Norte y el Este, con propiedad de la señora Genarina de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pueblo," y por el Oeste, con la calle o paso público.

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Núñez; por el Sur y el Este, con la calle; y por el Oeste, con la casa Escuela de Niñas y solar del señor Manuel A. Paredes.

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho, y limita: por el Norte, con solar de Alberto Navarrete; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de Juan Gallardo R. y por el Oeste, con solar de Agustín Rivera.

6.º Un lote de terreno de labranza con varios árboles frutales situado en la parte Oeste de esta isla. Taboga que tiene más o menos un alimud de sembradura; el cual tiene las siguientes lindaciones: por el Norte y el Nordeste con predios del señor Tomás Gallardo; por el Sur y el Este, con el señor Próspero Beluche, y por el Oeste, con los terrenos llamados "San Pedro", "Bavarrica", "El Caminito", y "Punta Colopada" propiedad de los señores J. J. Paredes, Leopoldo Livera, Mercedes Rivera y herederos de Blas Beluche, respectivamente. Y para dar cumplimiento al artículo 1395 se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes demandados para que se presenten a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, Setiembre 13 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 m.-5.

Torre é Hijos,

Enero 7. Escritura número 255 de 23 de Diciembre de 1904, por la cual David H. Ocaña constituye fianza a favor del Gobierno de la República de Panamá, para asegurar su manejo como Agente Subalterno de Correos del Distrito de Chiriquí Grande.

Enero 11. Escritura número 8 de 11 de Enero de 1905, por la cual Terry Allen confiere poder especial a Antonio Papi Aizpuru de la ciudad de Panamá.

Enero 20. Escritura número 12 de 13 de Enero de 1905, por la cual Jean Marius Alexander deposita un testamento cerrado en la Notaría del Circuito.

Enero 20. Escritura número 10 de 17 de Enero de 1905, por la cual Emilio Uhlmann, Kong Tay y Benjamin Yoc Cho y sus apoderados se someten a un arbitramento.

Enero 24. Escritura número 260 de 30 de Diciembre de 1904, por la cual Charles C. Burton y Francis M. Joseph protocolizan el acto de su matrimonio civil.

Enero 24. Escritura número 18 de 21 de Enero de 1905, por la cual Eduardo O. Oultien acepta el reconocimiento legítimo de los hijos de Casis Basil y Marie T. Coals.

LIBRO DE ANOTACION DE HIPOTECA.

Enero 9. Escritura número 2 de 3 de Enero de 1905, por la cual José Félix López hipoteca una casa en esta ciudad a favor de Ulises Noguera por la suma de \$640.00

Enero 16. Escritura número 7 de 11 de Enero de 1905, por la cual Domingo Alvarez O. constituye hipoteca de una casa a favor del Municipio de Bocas del Toro, para asegurar su manejo de Tesorero Municipal en el presente año por la suma de \$1,500.00

Enero 25. Escritura número 13 de 19 de Enero de 1905, por la cual William Doconer hipoteca una finca en el Distrito de Batimientos, a favor de Adolfo Dolder y Compañía por la suma de \$400.00

Enero 25. Escritura número 15 de 19 de Enero de 1905, por la cual Ricardo R. Romero hipoteca una finca en Chiriquí Grande a favor de Adolfo Dolder y Compañía por la suma de \$1,000.00

Enero 27. Escritura número 20 de 24 de Enero de 1905, por la cual George A. Smith y Charles G. Ferguson, hipotecan una casa en esta ciudad a favor de Kroesmann Braden y Compañía por la suma de \$1,211.90.

DOCUMENTOS PRIVADOS.

Enero 11. Documento privado de 5 de Enero de 1905, por el cual Ernesto Llanos P. garantiza su manejo como Administrador subalterno de correos del Distrito de Batimientos, por la suma de \$120.00

Enero 12. Documento privado de 3 de Enero de 1905, por el cual Ricardo Cerpa garantiza su manejo como Superintendente-Contador de la Agencia Postal del Circuito de Bocas del Toro por la suma de \$600.00.

Enero 16. Documento privado de 14 de Enero de 1905, por el cual José Félix, Gabriel y Juan José López, dan en arriendo una casa en esta ciudad a Lao Kin, por la suma de \$50.00 mensuales.

Enero 19. Documento privado de 14 de Septiembre de 1904 por el cual J. J. Panter transfiere los derechos de un lote de terreno en Carenero a Hilida Price, por la suma de \$50.00

Enero 21. Documento privado de 19 de Enero de 1905, por el cual Joseph Douglas vende una casa y un lote de terreno en esta ciudad a Margarita Gravey por la suma de \$600.00

Enero 30. Documento privado de 30 de Enero de 1905, por el cual Fernando B. López, da en arriendo una casa en esta ciudad, a Benjamin Yoc Cho, por la suma de cuarenta pesos mensuales (\$40.00).

Oficina de Registro.—Bocas del Toro, Febrero 15 de 1905.

El Registrador,

FIDELINO RUCABADO.